

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520210024800
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Bogotá D.C. - Alcaldía Mayor
Ejecutado	Ramiro Gómez Linares

AUTO REQUIERE NOTIFICACIÓN

Mediante auto del 24 de enero de 2022 fue librado mandamiento de pago a favor de Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor y en contra de Ramiro Gómez Linares por la suma de \$800.000 por concepto de costas impuestas en el medio de control de reparación directa N° 1100013336035201400312 00.

Con posterioridad mediante auto del 28 de abril de 2023 se dispuso requerir información a la DIAN para que informara los datos de ubicación de Ramiro Gómez Linares. Al respecto la DIAN indicó que sus bases de datos reportaban la calle 82 D # 42 A – 40 Sur de la ciudad y los números de teléfonos 310 2303775 y 5745314. En tal virtud mediante auto del 27 de octubre de 2023 fue requerida la ejecutante que acreditara las diligencias de notificación del ejecutado para continuar con el trámite del presente asunto.

Al respecto el apoderado judicial de Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor presentó solicitud de medidas cautelares y en esa medida pidió que de momento no fuera notificado el ejecutado hasta tanto sean materializadas las medidas cautelares. En atención a lo manifestado recientemente por la entidad dichas cautelares fueron decretadas en auto de esta misma y por ello una vez se concluya con el trámite de las mismas la ejecutante debe acreditar las gestiones de notificación so pena de declarar el desistimiento tácito.

De otra parte, se resolverá lo concerniente a las personerías de los apoderados de la entidad ejecutante.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. que una vez se concluya el trámite de las medidas cautelares decretadas en auto de esta misma fecha acredite las gestiones de notificación del ejecutado Ramiro Gómez Linares en la calle 82 D # 42 A – 40 Sur de la ciudad o a través del WhatsApp del número de móvil 310

2303775, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto (Art. 178 de la ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: TENER por revocado el poder inicialmente conferido a la abogada Edith Yanire Bautista Rodríguez con ocasión al poder dado al abogado Edson Jhair Rico Carvajal.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Edson Jhair Rico Carvajal¹ para actuar en calidad de apoderado judicial de la ejecutante. **TENER por revocado dicho poder** con ocasión al apoderamiento otorgado al abogado Pedro Antonio Daza Vargas.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Pedro Antonio Daza Vargas² para actuar en calidad de apoderado judicial de Bogotá D.C. - Alcaldía Mayor en los términos y efectos del poder conferido. **ACEPTAR** la renuncia recientemente presentada por el abogado Pedro Antonio Daza Vargas a dicho poder.

QUINTO: REQUERIR a **Bogotá D.C. - Alcaldía Mayor** para que de forma inmediata designe su apoderado judicial para que la represente en el presente medio de control ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 11 DE MARZO DE 2024**

¹ Certificado de Vigencia N° 2076068

² Certificado de Vigencia N° 2068717

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7004ccc73502bd53fd6580ac844faf1772d4eeaed9a74aa6f2999e4842016cf6**

Documento generado en 08/03/2024 07:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>